



Andacollo, 03 de noviembre del 2022.-

-ORDENANZA N° 3017 /22 -

VISTO:

El Expediente N° 1523/22;
La Nota N° 1112/22 enviada por el Departamento Ejecutivo Municipal solicitando se realice la evaluación de dicho expediente;
El Acta acuerdo entre el Departamento Ejecutivo y el representante del Centro Comunitario Rural Evangélico N° 03, Sr. Muñoz José Isidro D.N.I N° 16.018.349;
Las disposiciones sobre servidumbre dispuestas en el Código Civil y Comercial de la Nación Capítulo 5 Título XI SERVIDUMBRES; Y:

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 01 obra nota, con fecha 24 de mayo de 2022, del Secretario de Obras Públicas, Catastro y Redes de la Municipalidad de Andacollo al C.C.R.E N° 03, solicitando una reunión para tratar el tema de servidumbre anillo colector red cloacal;

Que, a fs. 02 obra nota N° 520/22, de fecha 07 de junio del 2022, enviado por el secretario de Obras Públicas, Catastro y Redes al Director del CCRE N° 03 Felipe Paz donde manifiesta que es imprescindible acceder a una servidumbre de paso por un sector del predio donde funciona dicha institución solicitando que se analice tal posibilidad dejando plasmado los puntos a tener en cuenta al momento de firmar el acta;

Que, a fojas. 04 obra croquis de la traza de la red cloacal y cámaras de inspección, sujetas a modificaciones;

Que, por dicha circunstancia, se notifica a la institución de dicha situación a fin de arribar a un acuerdo que obre de indemnización a aquella por la constitución de una servidumbre (ART: 2166 CCyCN siguientes y concordantes);

Que, a foja 08 obra Acta Convenio de Servidumbre de Paso firmada entre el representante legal del C.C.R.E N° 03 Sr. Isidro Muñoz y el Departamento Ejecutivo donde se establecen las condiciones del establecimiento de dicha servidumbre;

Que, a fin de dar pronta solución a una situación que no solo compromete intereses particulares, sino también intereses públicos, como es el paso de la red cloacal, como obras que generan servicios esenciales para demás vecinos, este cuerpo deliberativo no encuentra razones para oponerse a las pautas acordadas por las partes en Acta Acuerdo;

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante, sancionar la norma legal correspondiente conforme Ordenanza Municipal N° 2781/20; los Art. 15°, 102° 129°, inciso a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53.-

POR ELLO:

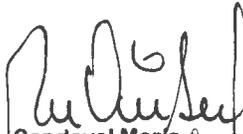
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: RATIFICASE el Acta convenio de servidumbre de paso con fecha 8 de agosto de 2022, firmada entre el representante legal del C.C.R.E N° 03 SR. MUÑOZ, JOSE ISIDRO D.N.I N° 16.018.349, y la Municipalidad de Andacollo en todos sus términos.

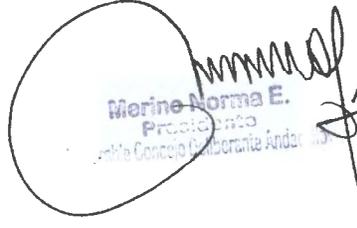
ARTICULO 2°: INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar los procedimientos administrativos restantes a partir de la vigencia de la presente Ordenanza. -

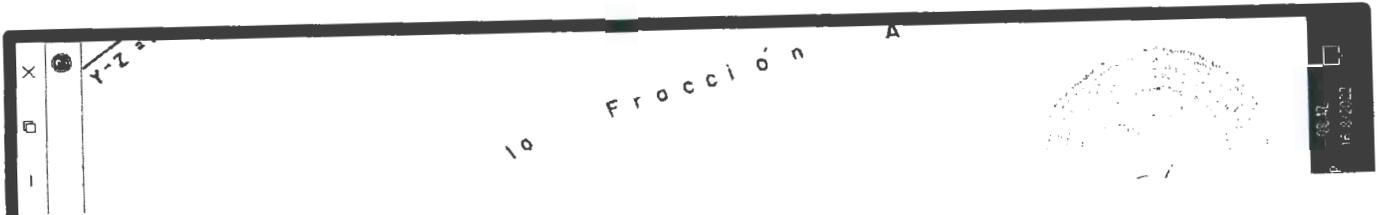
ARTICULO 3°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al C.C.R.E. N° 03, comuníquese, publíquese cumplido, ARCHIVESE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1163.-


Sandoval María A.
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante Andacollo




Merino Norma E.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante Andacollo



LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS

NEUQUÉN

ACTA CONVENIO DE SERVIDUMBRE DE PASO

En la ciudad de Andacollo, a ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veintidós; entre la Municipalidad de Andacollo; representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Lic. Geo. **SAN MARTIN MANUEL ELADIO**, DNI N° 18.055.706, ACREDITANDO PERSONERIA CON DIPLOMA EXTENDIDO POR LA HONORABLE JUNTA ELECTORAL DE NEUQUEN, por el cual se lo proclama Intendente Municipal; con domicilio en Avenida Gobernador Felipe Sapag s/n° de Andacollo, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", por una parte, y por la otra **Centro Comunitario Rural Evangélico en Andacollo I-003**, representado en este Acto por el **MUÑOZ JOSE ISIDRO D.N.I. N° 16.018.349**, representante Legal de la Institución por poder de FECEA, fundación propietaria de la misma, con poder registrado bajo la Escritura Notarial N° 1164, con domicilio en calle Arroyo Ranquileo s/n , Barrio Las Rosas, de la localidad de Andacollo, en adelante, "**EL CENTRO EDUCATIVO**" convienen establecer las modalidades de las obligaciones pendientes entre ambas partes, según las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "**LA MUNICIPALIDAD**" en el marco de la necesidad de crear una servidumbre de paso para continuar con la Red Cloacal y conectarla a la Red Troncal Anillo colector, que dada esta circunstancia se hace necesario establecer de común acuerdo entre las partes de las mejoras existentes en el lugar donde ira la servidumbre para la red de cloaca.

SEGUNDA: "**EL CENTRO EDUCATIVO**" quien es Propietario del predio denominado como **Quinta 27**, nomenclatura catastral **01-20-070-1039-0000**, (Escritura en trámite) ubicado en el Barrio Cañada Del Durazno, de la ciudad de Andacollo. -

TERCERA: Que, dentro del inmueble mencionado en el artículo segundo, se instalara en una franja de terreno perenne, continua, indivisible y por tiempo indefinido que ser objeto de la servidumbre de paso de doscientos setenta (270mts.) metros lineales por cuatro (4mts.) de ancho aproximados. Que es de su voluntad no recibir ningún pago indemnizatorio por el derecho de vía en la obra de Red de saneamiento que transporta las aguas residuales o la escorrentía superficial (Red Cloacal) por tratarse de una servidumbre de paso gratuita.

CUARTA: "**LA MUNICIPALIDAD**" queda facultada para realizar la construcción de la Red de Saneamiento (Red de Cloaca) que transporta las aguas residuales o la escorrentía superficial, de nuestro pueblo, de doscientos ochenta metros lineales (280mts.) para que se construya la misma, y que ingresaría desde el Este punto A' hacia el Oeste punto Y, según plano de mensura N° 2318-3094/87. La Cañería a colocar bajo tierra es de PVC, de un diámetro de 160mm con cámara de registro cada cincuenta metros. Dicha servidumbre conectará la Red Cloacal a la Red



Troncal Anillo colector y Canal aluvional a cielo abierto en el Barrio Cañada tener libre tránsito de persona y el derecho de llevar material necesario para dicha obra

QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD", se compromete a efectuar el mantenimiento necesario para el uso y conservación del derecho de vía y las instalaciones ubicadas en la misma

SEXTA: "EL CENTRO EDUCATIVO" se compromete a mantener la franja de terreno materia de la servidumbre libre de construcciones, edificaciones, instalaciones u obstáculos, a no invadirla con muebles o semovientes constituida mediante la presente acta con la finalidad de la Municipalidad pueda ejercer plenamente los derechos consignados en la presente acta

SEPTIMA: "EL CENTRO EDUCATIVO" renuncia a cualquier pago que por concepto indemnizatoria le corresponde por la servidumbre; en virtud de que se pactó de manera gratuita.

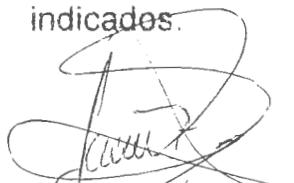
OCTAVA: "AMBAS PARTES" reconocen que no existe dolo, error, lesión, violencia, ni mala fe, en la celebración de la siguiente acta.

NOVENA: Como compensación de la autorización se le realizara a **"EL CENTRO EDUCATIVO"** todas las conexiones de la red domiciliaria cloacal de las viviendas y la del colegio, a la Red antes mencionada. **"EL CENTRO EDUCATIVO"** deberá informar a la brevedad posible, cualquier daño que surja de la Red o que pueda ocasionar la misma. -

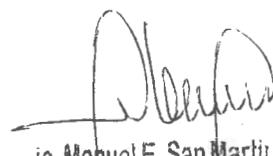
DECIMA: Cumplidas que sean las estipulaciones establecidas en las cláusulas SEGUNDA a SEPTIMA –ambas inclusive-, NADA TENDRÁN QUE RECLAMARSE RECÍPROCAMENTE LAS PARTES FIRMANTES, CONSIDERANDO EXTINGUIDAS TOTALMENTE SUS OBLIGACIONES RESPECTO DEL TEMA OBJETO DE ESTE CONVENIO. -

DECIMA PRIMERA: A fin de dilucidar cualquier divergencia en la interpretación de los términos del presente acuerdo y por el trámite de su ejecución judicial –para el supuesto de incumplimiento posterior-, las partes firmantes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la V Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chos Malal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, fijando domicilio –ambas- en la localidad de Andacollo, donde se reputarán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que las partes se cursen

DECIMA SEGUNDO: En prueba de conformidad plena, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor a igual efecto; en lugar y fecha precedentemente indicados.


José Isidro Muñoz
Representante Legal
C.R.E Andacollo




Manuel E. San Martín
Intendente
Municipalidad de Andacollo

